FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO-FDLCH-SAMC-003-2026.

Documento de respuesta a OBSERVACIONES al Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No FDLCH-SAMC-003-2026 cuyo objeto es:

"*PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BRIGADAS MÉDICAS VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS, EDUCACION Y JORNADAS DE ADOPCIÓN Y ESTERILIZACION, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO*".

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**.** FDLCH-SAMC-003-2026**,** los interesados presentaron las siguientes OBSERVACIONES dentro del término establecido en el cronograma a los documentos del pliego de condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1:
Presentada por el oferente: Arkambiental
Fecha y Hora: 3/08/2026 2:06:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia: CO1.MSG.9793819

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLCH-SAMC-003-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BRIGADAS MÉDICAS VETERINARIAS, ATE
De:	Arkambiental
Usuario:	CRISTIAN CAMILO ANCHIQUE CARO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(3/08/2026 2:06:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9793819
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones proyecto de pliego

OBSERVACIÓN N° 1.

Cordial saludo, Por medio de la presente, nos permitimos realizar la siguiente observación: En el análisis del Proyecto de Pliego de Condiciones y los estudios previos del proceso, se evidencia la omisión de un requisito HABILITANTE esencial para el cumplimento del objeto contractual y la legalidad del proceso, de forma segura y responsable para su ejecución: LA ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE) O EL FONDO ROTATORIO TERRITORIAL. Dicha omisión no solo contraviene normas de orden público sanitario, sino que expone al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a riesgos jurídicos, administrativos y penales, así como a impactos severos en la seguridad pública. Al analizar el Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia la omisión de la presentación para el proponente de la inscripción y actualización ante el FNE, lo cual desconoce completamente: ➢ La obligatoriedad ante el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. ➢ El artículo 12 (modificado por la Res. 315 de 2022), que exige vigencia del registro para operar. ➢ La naturaleza jurídica del trámite: el certificado NO es automático, NO es inmediato y puede ser NEGADO. ➢ Se garantice que el adjudicatario pueda ejecutar el objeto desde el primer día. ➢ El contrato puede quedar paralizado desde el día cero, y cualquier incumplimiento recaerá sobre la entidad por deficiencia estructural del proceso. Si se adjudica a un oferente que no tenga el certificado vigente: ➢ NO podrá adquirir, ni almacenar, ni dispensar, ni transportar, ni utilizar ningún medicamento de control. ➢ NO podrá iniciar esterilizaciones quirúrgicas. ➢ NO podrá cumplir protocolos pre anestésicos y anestésicos mínimos. ➢ NO podrá adquirir medicamentos en droguerías mayoristas (todas exigen el certificado). ➢ El adjudicatario puede NO obtener la resolución. Además: ➢ La inscripción tarda semanas o incluso meses. ➢ La autoridad sanitaria puede negarla. Así las cosas, toda entidad pública, privada o persona natural que adquiera, transporte, almacene, maneje o administre medicamentos sometidos a fiscalización DEBE estar inscrita y habilitada ante el FNE. Esta obligación es previa, habilitante y es una condición indispensable para ejercer legalmente la actividad contratada. La jurisprudencia y las normas sanitarias colombianas son claras: el uso de estas sustancias sin dicha inscripción constituye infracción administrativa y puede configurar conductas penales por desvío de sustancias sometidas a control especial. RIESGOS LEGALES PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO La omisión del requisito implica los siguientes riesgos: ➢ Violación al principio de legalidad y selección objetiva (arts. 24 y 30 de la Ley 80). ➢ Eventual nulidad del proceso por permitir participación de oferentes no habilitados. ➢ Responsabilidad disciplinaria para los funcionarios del proceso (Ley 734/2002). ➢ Responsabilidad fiscal por daño al patrimonio público al contratar con oferentes no autorizados. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, solicitamos deferentemente que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero INTRODUZCA en el Pliego de Condiciones como REQUISITO HABILITANTE para el proponente y/o cada uno de los integrantes que conforman el proponente plural: • Certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio Territorial de Bogotá, conferidas en el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. Agradecemos la atención a la presente.

RESPUESTA OBSERVACION 1.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) ACOGE la observación.

Revisado el alcance del objeto contractual del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-003-2026, cuyo objeto comprende la implementación y fortalecimiento de los programas de brigadas médicas veterinarias, atención de urgencias veterinarias, educación, jornadas de adopción y esterilización, así como el marco normativo sanitario aplicable al manejo de medicamentos sometidos a fiscalización, la Entidad considera procedente incorporar la acreditación de inscripción vigente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes (FRE) como requisito habilitante dentro del numeral 8.2 REQUISITOS HABILITANTES TRECNICOS 8.2.7 PRESENTACION DE LA CLINICA y de una Unidad Móvil Quirúrgica numeral 8.2 REQUISITOS HABILITANTES TRECNICOS 8.2.8 DISPONIBILIDAD DE UNIDAD MÓVIL QUIRÚRGICA en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Por lo cual, mediante adenda se modificarán los siguientes apartes del pliego de condiciones, así:

8.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

8.2.7 PRESENTACIÓN DE LA CLÍNICA

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una clínica veterinaria, hospital veterinario o centro médico veterinario habilitado para la atención de caninos y felinos, necesaria para la ejecución de las actividades del objeto contractual, especialmente las relacionadas con la atención de urgencias veterinarias, procedimientos quirúrgicos, hospitalización y demás servicios que requieran infraestructura especializada. Para tal efecto deberá aportar la totalidad de los siguientes documentos:

- Documento que acredite la disponibilidad de la clínica, mediante alguno de los siguientes: certificado de existencia y representación legal (cuando la clínica sea de propiedad del proponente); contrato, convenio o alianza vigente suscrito con una clínica veterinaria; o carta de compromiso suscrita por el representante legal de la clínica en la que manifieste la disponibilidad de las instalaciones para la ejecución del contrato.
- Concepto sanitario favorable y sin requerimientos expedido por la Secretaría Distrital de Salud.
- Certificado de inscripción vigente ante el FNE o el FRE, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que ampare la clínica ofertada.

La clínica veterinaria deberá cumplir con las condiciones técnicas, sanitarias y operativas exigidas en el Anexo Técnico y en la normatividad vigente aplicable.

8.2.8 DISPONIBILIDAD DE UNIDAD MÓVIL QUIRÚRGICA

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de una Unidad Móvil Quirúrgica destinada a la realización de procedimientos de esterilización de caninos y felinos, la cual deberá contar con concepto sanitario favorable vigente al momento del cierre del proceso. Para tal efecto deberá aportar la totalidad de los siguientes documentos:

- Documento que acredite la disponibilidad de la unidad móvil, mediante alguno de los siguientes: documento de propiedad; contrato de arrendamiento, comodato o convenio vigente; o carta de compromiso suscrita por el propietario de la unidad móvil, con los documentos que acrediten su disponibilidad durante el plazo de ejecución contractual.
- SOAT vigente y revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases vigente (si aplica).
- Concepto favorable y sin requerimientos expedido por la Secretaría Distrital de Salud.
- Certificado de inscripción vigente ante el FNE o el FRE, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que ampare la unidad móvil ofertada.

La ausencia de cualquiera de estos requisitos dará lugar a que la propuesta sea declarada NO HABILITADA en el componente técnico.

8.2.12 ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE EL FNE O EL FRE

Como requisito habilitante, y de manera uniforme para todos los proponentes:

- Proponentes singulares o personas naturales: deberán aportar el certificado de inscripción vigente ante el FNE o el FRE, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que ampare la clínica y la(s) unidad(es) móvil(es) ofertadas.
- Proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales): los consorcios y uniones temporales son formas asociativas mediante las cuales sus integrantes se unen para presentar de manera conjunta una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con una entidad estatal. Si bien estas figuras no cuentan con personería jurídica, la Ley 80 de 1993 les reconoció capacidad contractual para contratar con el Estado, respondiendo sus integrantes de manera solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato. Por lo anterior, este requisito se entenderá cumplido con la presentación del certificado de inscripción vigente ante el FNE o el FRE a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Clínica y unidad móvil ofertadas: de igual forma, la clínica veterinaria (numeral 8.2.7) y la unidad móvil quirúrgica (numeral 8.2.8) ofertadas deberán contar con la respectiva acreditación de inscripción vigente ante el FNE o el FRE, la cual será verificada como requisito habilitante.

La ausencia o falta de vigencia de cualquiera de estas acreditaciones a la fecha de cierre del proceso dará lugar a que la propuesta sea declarada NO HABILITADA en el componente técnico.

Vigencia durante la ejecución. La acreditación exigida como requisito habilitante deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. La adquisición, el manejo y el reporte de las sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización se realizarán mediante la resolución correspondiente ante el FNE o el FRE, conforme a la normatividad sanitaria vigente y a los requerimientos de la autoridad competente. Tratándose de proponentes plurales, el adjudicatario deberá además cumplir las exigencias sanitarias aplicables a la figura asociativa para la ejecución del contrato.

La modificación aquí señalada será incorporada mediante adenda que se publicará en el SECOP II y resultará aplicable en igualdad de condiciones a todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO